

CAPITULO II

LOS CORREGIDORES

"El mas preocupado conocerá de esta simple pero verdadera relación, que la constitución de estos indios es la de unos esclavos que trabajan unicamente para el corregidor y el cura y aun de peor condición pues al esclavo se le dá de comer y bestir y si se embejeze o enferma le mantiene y cura su amo, lo que no se verifica con estos miserables."

Gabriel de Aviléz. El Cuzco 30-IX-1782
OAGI, Audiencia de Lima - 1484

II.1.- CREACION DE LA INSTITUCION

La Corona instituyó el cargo de corregidor, con el objeto de que oficiara como arbitro dirimidor de las contradicciones y conflictos entre indígenas y españoles, y genéricamente, entre todos los estamentos sociales de la comunidad colonial: encomenderos, curas, hacendados y también entre caciques e indígenas.

El corregidor, como funcionario de la Corona, tenía como espacio geográfico y teatro de operaciones los corregimientos y constituyó desde los inicios de la colonización, la columna dorsal de la dominación española en América.

La Corona llegó a establecer dos tipos de cargos de corregidor: el de españoles, implantados desde la Conquista y el de indios cuyo surgimiento es posterior.

Aunque en su evolución los cambios formales de la institución en sí no fueron muchos, su protagonismo en el escenario colonial americano estuvo lleno de vicisitudes que siempre motivaron debates y contrastación de opiniones entre los funcionarios y colaboradores más ilustrados de la Corona (1).

Los primeros antecedentes en América, se encuentran en la Isla Española, en una especie de administrador, que tenía bajo su tutela a los indígenas. Se le pagaba un estipendio y estaba sujeto a Juicio de Residencia. Los funcionarios con denominación de Corregidores de Indios, aparecieron en México en 1530 (2).

De manera más concreta, emergen en forma embrionaria en Guatemala en 1539. El Gobernador Pedro de Alvarado reunió a la población de varias aldeas bajo el gobierno de corregidores de indios, cuyos sueldos debían provenir de los tributos de su jurisdicción (3).

Aún siendo temprana la aparición de los corregidores como un elemento base del aparato administrativo de dominación colonial, recién se llega a su institucionalización en 1565, cuando las condiciones políticas lo permitieron (4). Luego de varios intentos y tropiezos, la Corona no preparada para las tareas administrativas que se presentaban con la conquista, experimentó con diferentes tipos de funcionarios antes de alcanzar su efectiva configuración.

La situación precaria de los indígenas, sometidos a la autoridad arbitraria de curas, encomenderos y caciques y la necesidad de un mayor control de los excedentes económicos generados por las comunidades indígenas, impusieron la creación de poderes intermedios para hacer presente el aparato político administrativo del poder colonial en el espacio de la comunidades indígenas.

En este contexto, en 1554 el Gobernador La Gasca dispuso se elijan alcaldes indígenas que pudieran intervenir en los litigios, con facultades para disponer el apresamiento de los españoles en caso de que incurrieran en actos violatorios de las leyes del Reino afectando a los indígenas, casos en que los podían hacer comparecer ante los corregidores de españoles para su juzgamiento (5).

El Conde de Nieva recortó las facultades conferidas a estos alcaldes limitando su acción a las causas civiles, mientras que las criminales quedaban bajo la jurisdicción de los corregidores de españoles.

Esa situación originó una serie de conflictos sobre la competencia de las dos autoridades. El Conde de Nieva trató de subsanarlos con la creación de unos jueces de naturales que resultan ser el antecedente más directo de los corregidores (6). Su sueldo de 400 pesos era sufragado por la Corona. Su autoridad estaba limitada a los repartimientos pertenecientes a la Corona, a causas civiles por un monto no superior a 50 pesos y para pleitos mayores, los indígenas debían recurrir al corregidor de españoles. Esos jueces fueron eliminados poco a poco por la limitación de sus funciones (7).

En 1563, el Conde de Nieva instaura un magistrado que debía actuar en el Cabildo. Tenía a su cargo las causas de mínima cuantía. El corregidor de españoles revisaba sus sentencias. Los municipales se opusieron a la existencia de este funcionario y la Corona ordenó su supresión (8).

Un intento serio en el camino de la institucionalización del cargo de corregidor fue la creación por el Conde de Nieva de otra suerte de Juez de Naturales denominado Protector y Defensor o Administrador y Defensor, con un sueldo de 400 pesos anuales (9).

Hacia 1565, varios factores convergieron para la creación del cargo de Corregidor de Indios. En primer lugar, la situación de los indígenas y su inmisericorde explotación por parte de caciques, doctrineros y españoles, los llevó al camino de la insurrección, -levantamiento de los Incas de Vilcabamba , el Taky Onkoy y otros, durante la década de 1560-1570 (10)-, circunstancia que hacía indispensable la creación de una autoridad intermedia. En segundo lugar, los encomenderos, luego de la aplicación de las Leyes Nuevas (11), fueron perdiendo su espacio de poder, dando paso al afianzamiento del poder real, siendo una de las condiciones para su consolidación el establecimiento de un representante de la Corona en las provincias. En tercer lugar, la restricción de los gastos fiscales, como destaca Lohman Villena (12), fue paradójicamente uno de los motivos de la instauración del cargo de Corregidor de Indios. La Corona, aconsejaba la eliminación de varios puestos de corregidores de españoles para ahorrar sus remuneraciones (13). Por último, en el mismo sentido de la política de austeridad de la Corona, se impuso la necesidad de colocar en cargos de gobierno a los licenciados de la Compañía de Lanzas y Arcabuces, cuyo descontento ocasionó problemas a la estabilidad del régimen colonial (14).

Podemos concluir con la apreciación de Lohmann Villena asumida y transcrita posteriormente por Moreno Cebrian, de que la institucionalización del cargo de Corregidor de Indios, se realizó:

"...no como una medida arbitraria o parte de la precipitación, sino como el producto de una evolución histórica condicionada por circunstancias de muy distinto valor, entre las cuales no son despreciables las profundas resistencias tradicionales que su aparición suscitara" (15).

En abril de 1565 se estableció oficialmente el cargo de Corregidor de Indios. García de Castro preparó las instrucciones para los nuevos agentes reales y los denominó desde un inicio "Corregidores de Indios", desestimando el apelativo de Alcaldes Mayores, por corresponder éste a autoridades de señorío (16). En Nueva España coexistieron ambas denominaciones: Alcaldes Mayores y Corregidores. El corregidor tenía facultades más amplias que el alcalde mayor (17). Bajo el gobierno de García de Castro, los corregidores de indios estuvieron supeditados a la autoridad del Corregidor de Españoles instituido anteriormente con el objeto de controlar su accionar, porque de ellos dependía el suministro de alimentos y mano de obra para las ciudades. García de Castro, convencido de la utilidad de esos funcionarios fue defensor de su permanencia, aunque los instituyó desprovistos de las facultades que tradicionalmente tenía el corregidor castellano, reservándoles la función del cobro del tributo (18).

Francisco Toledo cambió la denominación de Corregidor de Indios por la de Juez de Naturales, queriendo dar relevancia a las funciones de justicia y defensa de los indígenas. Sin embargo, en 1580 mediante ordenanza le devolvió el primer nombre, impuesto por la fuerza de la costumbre y por voluntad expresa del Monarca (19).

A la luz de los estudios especializados, se puede interpretar que la atribución del cobro del tributo y lo exiguo de sus remuneraciones, llevó paulatinamente a los corregidores al ámbito de las economías regionales. Sus facultades en el plano económico y su importante ubicación en el engranaje del poder colonial, desdibujaron las más de las veces su rol de juez, e hicieron aflorar sus expectativas vinculadas a la economía. Se preocupó más de incrementar sus recursos económicos que de impartir justicia. Esta circunstancia determinó que la principal función de los corregidores, que era la de jueces, se viera subordinada a sus actividades en el comercio, en los repartimientos, en el

cobro de tributos, etc., resultando muchas veces juez y parte en los litigios principales.

El corregidor hacía reparto de mercaderías a precios arbitrarios -el tema del reparto será tratado el capítulo III-. Disponía de la fuerza pública para cobrar deudas y era al mismo tiempo el juez que debía dirimir los litigios con los indios. En la Real Audiencia de Quito, los defensores de indios en los pueblos fueron los Jueces de Desagravios, quienes eran nombrados por el corregidor. Este hecho no permitía una fiscalización efectiva de los abusos de autoridad en los cobros de repartos y tributos. Solo en casos muy extremos, pasaba el expediente al Protector General de Naturales, que residía en Quito (20).

Cuando la crisis financiera del Siglo XVII indujo a la venta de cargos públicos, el cargo de corregidor fue uno de los más apetecidos, al ofrecer enormes posibilidades de enriquecimiento rápido a sus titulares. Los corregidores que obtenían su cargo por compra, no basaban su interés en ejercer una administración leal a la Corona, sino que particularmente pensaban en su propio beneficio, lo que fue posible mediante el fraude, la evasión fiscal y la sobrexplotación de la fuerza de trabajo indígena (21).

En la segunda mitad del Siglo XVIII, España, conciente del peligro que acechaba a sus colonias, se preocupó por fortalecer el gobierno colonial y retomar las prerrogativas que había perdido, presionada además por el crónico déficit fiscal. Los años de debilitamiento de la autoridad real hicieron crecer las burocracias locales con intereses particulares. Una de las reformas más importantes que se gestó fue la que modificó la estructura administrativa. Se aplicó con distintos resultados según los lugares, el proyecto de implantación de intendencias, apoyado por la actividad de los visitantes (22).

El fin era controlar mejor los espacios económicos a través de la descentralización del poder, dando mayor respaldo a las nuevas autoridades regionales, como instancias intermedias, que tendrían vínculos más directos con el poder real. En la Audiencia de Quito, las reformas administrativas (1780) -que culminan con la creación de la Superintendencia y el incipiente funcionamiento de las Intendencias de Cuenca y Guayaquil- no tuvieron como resultado final la supresión de los corregidores, a diferencia de lo que aconteció en los Virreinos del Perú y del Río de la Plata. La institución-corregidor, continuó vigente en la Audiencia hasta la emancipación, aunque con alguna modificación de sus funciones, particularmente con las reformas iniciadas en 1779 (23).

Con el objeto de esquematizar los cambios que se suscitaron en las funciones del corregidor, proponemos la siguiente periodización:

- 1750 - 1779 : Las actividades del corregidor continúan siendo similares a las de la primera mitad del siglo. (En la Real Audiencia de Quito, la Superintendencia y las reformas se inician en 1778, cinco años antes que en el Perú).
- 1780 - 1790 : Es el período de los grandes cambios. Se suprime el cargo de corregidor en Quito y se derogan algunas de sus funciones en los demás corregimientos de la Audiencia.
- 1790 - 1800 : De hecho, son recuperadas algunas funciones por el corregidor. Los objetivos centrales de la reforma administrativa parecen haber fracasado.

Aunque en los corregimientos de Quito y Latacunga, para la primera fase de la periodización propuesta, la institución es la

misma, sin embargo, existen matices derivados del hecho de que el Corregidor de Quito es de españoles y en cambio el de Latacunga es de indios. Por esta circunstancia, describiremos y analizaremos separadamente sus facultades, atribuciones y funciones, destacando sus características en cada caso.

II.2 EL CORREGIDOR DE INDIOS: CORREGIMIENTO DE LATACUNGA 1750 - 1779

De acuerdo a la periodización propuesta la fase de 1750 a 1779 representa el período en el cual los corregidores mantuvieron las facultades, atribuciones, y obligaciones que habían detentado durante el transcurso del siglo XVIII. En 1779 se inician los grandes cambios que conducen entre otras medidas a la supresión del cargo de corregidor en Quito en 1782.

En 1565, cuando se establece la institución, el cargo de corregidor de españoles y el de indios poseía atribuciones limitadas a los estamentos sobre los cuales tenía jurisdicción (24).

Con el transcurso del tiempo, las fronteras jurisdiccionales se fueron desdibujando y el corregidor de españoles permaneció en las ciudades de mayor densidad poblacional ejerciendo al mismo tiempo la función de corregidor de indios. En el caso de los pueblos y ciudades de menor importancia, permanecieron sólo los corregidores de indios ejerciendo su mandato sobre todos los estamentos, incluido el de españoles (25).

En el ámbito de la Audiencia de Quito, de acuerdo al informe presentado por Presidente de la Audiencia Pío Montufar al Virrey de Nueva Granada, (26) la totalidad de los corregidores fueron de indios, excepto el Corregidor de Quito que desempeñó ambas funciones.

Puntualizando que el cargo de Corregidor de Indios predominó numericamente en la Real Audiencia de Quito, abordamos la descripción y el análisis de sus funciones, atribuciones y características, en el escenario de Latacunga, corregimiento elegido para el presente trabajo de investigación.

II.2.A.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS: EL NOMBRAMIENTO, LA POSESION Y DURACION DEL MANDATO

a) NOMBRAMIENTO

La Cédula Real del 24 de febrero de 1680 disponía que: "los Virreyes, Presidentes y Audiencias que gobernaren sean restituidos a la facultad de proveer corregimientos y alcaldías mayores" (27). Sin embargo, en el corregimiento de Latacunga, en el periodo correspondiente a nuestra investigación, casi todos los nombramientos para el cargo de corregidor los efectuó el Rey.

Cuando el Virrey efectuaba la designación, en general se trataba de nombramientos interinos, vigentes hasta el momento en que se hacía presente el titular o acaecía la muerte repentina del corregidor en el ejercicio de sus funciones. Un ejemplo es el caso de Manuel Aguilar, designado por el Virrey, a la muerte del Corregidor Isidro Yangués (28). Otro ejemplo es el nombramiento de Nicolás Avila, designado también por el Virrey, como consecuencia del fallecimiento del Corregidor Gerónimo Gonzales (29).

Un caso de nombramiento por Virrey se daba al fenecer el mandato de un corregidor y cuando el nuevo titular aún no se hacía presente en la capital del corregimiento. Así ocurrió con uno de los nombramientos de Manuel Aguilar, citado anteriormente, quien fuera nombrado dos veces Corregidor de Latacunga, una de ellas por disposición del Virrey al fenecimiento del mandato del Corregidor Joseph Cifuentes (30).

Para lograr los nombramientos, los aspirantes al cargo debían llenar determinados requisitos:

No podían ser propuestos para el cargo personas de baja

extracción social, con antecedentes humildes o que hubiesen ejercido oficios mecánicos (31). No podían obtener nombramiento los extranjeros, moros, gitanos, judíos, conversos o hijos de conversos y tampoco los que por cualquier línea tuviesen por ascendiente sentencia de llevar Sambenito, de quemado o de cualquier condenado por herejía. Igualmente no debía tener parentesco inmediato con ninguna autoridad gubernativa (32).

Existían diferencias entre aquellos corregidores que eran nombrados por el Rey y aquellos cuya titularidad provenía de Virrey. Estas diferencias radicaban principalmente en la duración del mandato y en el monto del salario. La duración era de cinco años si los nombraba el Rey, más uno suplementario que dependía de la voluntad del soberano. Aunque se intentó modificar esta disposición, en la práctica ocurría que el titular podía continuar reteniendo el cargo hasta que el sucesor tomara posesión así demorase varios años. En los casos de nombramiento efectuado por Virrey, la duración del mandato era de un año prorrogable por uno más (33). En relación al salario, el corregidor nombrado por Virrey tenía como estipendio la mitad de lo que ganaba uno nombrado por el Rey (34).

En el período 1750-1790, para Latacunga, de nueve nombramientos de corregidores seis los efectuó el Rey. En los restantes casos en que la designación procede de Virrey, se trataba de nombramientos interinos por situaciones fortuitas, como ya se ha descrito. Los hechos demuestran que a pesar de que hubieron disposiciones reales sobre la facultad y competencia asignada a los virreyes para la designación de corregidores, la propia dinámica de la vida político-administrativa del régimen colonial evidencia que las decisiones principales estaban reservadas a la Corona (35).

b.- LA POSESION

Antes de asumir su cargo el corregidor debía cumplir determinados requisitos que señalamos a continuación. El juramento y la fianza constituían los mas importantes sin los cuales el corregidor no era considerado como tal.

1.- La exhibición del título concedido por la Corona o por el Virrey.- Se realizaba ante el Cabildo de la jurisdicción a la cual iba destinado. Si no existía Cabildo en su corregimiento, como es el caso de Latacunga, su presentación debía realizarse en Quito (36).

2.- El juramento de los corregidores designados por la Corona se efectuaba en Madrid ante el Consejo de Indias o en Sevilla ante la Casa de la Contratación (37). En los Juicios de Residencia de los corregidores encontramos una alusión al juramento en España del Corregidor de Quito Nuño Apolinar de la Cueva (38). No se encontraron datos respecto del juramento en España de otros corregidores.

Una vez cumplido el requisito anterior, el juramento del corregidor y la ceremonia de la toma de posesión se efectuaba en los Cabildos. Cuando se trataba de asientos como Latacunga, donde no existía Cabildo, la posesión se efectuaba en Quito. La ceremonia en ese Cabildo consistía en que una vez congregados los miembros del mismo, el regidor decano, hacía entrega al personaje designado de la Insignia de la Real Justicia (39).

Cuando se trataba de corregidores designados para otros corregimientos que no fueran los de Quito, se realizaba además otra ceremonia en el asiento de destino. Transcribimos la cita correspondiente a dicha ceremonia de recepción del Corregidor de Latacunga Balthazar Carriedo, descrita por el escribano Ramon Batallas:

" Como oy día de la fecha a cosa de las diez del día habiendo salido a recibir a dicho señor le entregó el Bastón en la Loma inmediata al pueblo de San Phelipe el Señor Don Nicolás de Avila y Ortega, Corregidor anterior que fue deste dicho asiento en señal de la Posesión de su empleo, siendo el acto en concurso de todo el vecindario que concurrió a su recepcion. 19 de julio de 1785 años. (firma) Ramón Batallas" (40).

El futuro corregidor no podía ingresar al contorno de cincuenta leguas del Corregimiento al cual iba designado hasta que feneciese el período de su predecesor y pudiese tomar posesión legítimamente (41).

Cuando se aplicaron las Reformas Borbónicas y se designaron los subdelegados, éstos fueron los encargados de tomar juramento al corregidor. Tal es el caso de Nicolás de Avila y Ortega quien fue posesionado en 1782 en Latacunga por el Subdelegado de la Visita General Antonio Solano de Salas (42).

3.-Las disposiciones legales exigían la presentación de inventario de bienes al corregidor entrante (43). Sin embargo, en los juicios de residencia consultados -cuyo listado consta en página- no encontramos ninguna mención sobre esta exigencia. De acuerdo a los estudios de Lohmann Villena, esta medida en el período de los Habsburgo, quedó en el papel como tantas otras (44).

4.- La fianza fue uno de los requisitos más importantes a lo largo de la historia de la institución del corregidor y tuvo diversos cambios entre sus exigencias. En 1766 se determinó que fuese depositada en el Cabildo del lugar donde se ejercerá el cargo (45). Si no existía Cabildo en el corregimiento de destino, debía depositarse en la ciudad de Quito.

De acuerdo a los documentos consultados, -particularmente los juicios de residencia y los archivos de la Serie Hacienda Real- pudimos establecer que se exigía al corregidor sólo la fianza de "Juzgado y Sentenciado", relacionada con los gastos del Juicio de Residencia, pago que algunas veces no se efectuaba. Los otros tipos de fianza relacionadas a la cobranza de rentas fiscales, -debido a que gran parte de las funciones de recaudación fiscal, había pasado a manos de particulares en la Audiencia de Quito-, eran exigidos al corregidor sólo cuando se le adjudicaba el recojo de alguna rama de las rentas reales (46).

En cuanto a los fiadores, se trataba generalmente de personas acomodadas, comerciantes o dueños de haciendas y obrajes, quienes garantizaban las deudas del corregidor, en caso de resultar éste responsable de las mismas como consecuencia del Juicio de Residencia. En 1588, la Corona dispuso que los corregidores otorgaran garantías de cumplimiento de su obligación de remesar a las arcas reales sin dilación los tributos que percibían semestralmente en nombre de la Corona (47).

En el caso de la Audiencia de Quito donde la cobranza del tributo no era una atribución inherente a la magistratura del corregidor, los datos referidos a los fiadores, vinculados al corregidor, aparecen con bastante detalle en los documentos analizados, específicamente cuando esa autoridad obtuvo la adjudicación de la cobranza del tributos. Esos fiadores y los comerciantes que otorgaban créditos a los corregidores encargados de tributos y repartos constituyen el punto de enlace entre la autoridad y las élites locales, debido a que el corregidor requería de las garantías económicas y préstamos, para cubrir sus obligaciones para con la Corona. A su vez, comerciantes, hacendados y obrajeros, precisaban apoyo del corregidor para la realización de sus principales actividades en el ámbito comercial o productivo, como el reclutamiento de mano de obra para la explotación de la fuerza de trabajo indígena, pudiendo con aquel apoyo hacerlo en

forma legal o muchas veces en forma extra-legal.

5.- Vinculados al cargo de corregidor, existieron desde el surgimiento de esta institución algunos aranceles que debían ser cancelados en plazos determinados antes y luego de la posesión, los que también fueron sufriendo diversas modificaciones. A mediados del Siglo XVIII, estos impuestos eran básicamente tres: la media annata, el tercio de emolumentos y el 18 % del sueldo anual. La media annata fue un impuesto instituido en 1631 (48), que consistía en el pago del sueldo de seis meses. El tercio de emolumentos, consistía en el pago de un tercio del valor que percibía el corregidor en un año en diversas actividades para las que estaba autorizado. Estas actividades dependían de la región en que ejercía el cargo. La Cédula Real, respecto a este punto, especifica que debía efectivizar, si hubiera emolumentos (49). Por ultimo, el 18 por ciento de su sueldo anual, era por el costo de transporte a España de estos impuestos. Estas cantidades de dinero debían ser depositadas en una sola paga, en el término de los dos meses después de su presentación. Si el pago no se efectuaba, quedaba nula la gracia (50). Además de estos requisitos era fundamental que el corregidor presentase constancia de no deber a la Real Hacienda.

c.- LA DURACION DEL MANDATO

La Recopilación General de Leyes de Indias (Tomo II, Libro V, Titulo II, Ley X), señala que "los que fueren a servir a cualesquier gobiernos, corregimiento y alcaldías mayores de las indias, si se hallaren en aquellas provincias las sirvan por tres años y si fueren de estos reinos por cinco años contados todos desde la possession..." (51). En 1609, se determinó que el ejercicio de los cargos se extendieran solo por 5 años para quienes venían de España y 3 años para aquellos que se encontraban en el Perú (52).

En la misma Recopilación de Indias (Tomo II, Libro III, Título II Ley V, F:3), se tiene una disposición complementaria que establece "que no tomen posesión hasta que los antecesores hayan cumplido el tiempo, sin embargo de que lleguen antes a las partes donde fueron provistos..." (53).

Pese a que las disposiciones generales estaban así determinadas, en la práctica se dieron variaciones, implicando violación a estas normas. A manera de ejemplo, cuando el corregidor no podía disfrutar de su período de gobierno, por impedimentos físicos, enfermedades, pleitos o por desastres naturales, como fue el caso de Latacunga en 1757, se recurría, cuando el reclamo era aceptado, a otorgarle un nuevo período de gobierno en el corregimiento (54).

Por otra parte, sucedía como un hecho generalizado en el dominio colonial, que aunque el Consejo de Indias se oponía a conceder prórroga a cualquier oficio, los corregidores casi siempre trataban de prolongar su período de gobierno (55). Los corregidores nombrados por el Rey estaban amparados por su título para continuar ejerciendo el mando, a veces por años enteros después de que habían cumplido su tiempo de gobierno. Dejaban de ser corregidores solamente en el momento en que llegaba el sucesor debidamente nombrado. Tal es el caso en Latacunga, del Corregidor Simón Fuentes (56).

El Virrey no podía interferir en estas situaciones, para interrumpir su mandato, salvo en casos críticos como el del Corregidor Simon Fuentes en Latacunga, a raíz de un proceso presentado en la Audiencia, sobre su mala administración (57), o en caso de muerte fortuita del corregidor, en cuya situación nombraba interinamente al nuevo corregidor. Así ocurrió en Latacunga a la muerte de Isidro Yangués (58) y en la de Gerónimo González.

Estaba prohibido otorgar estos oficios a perpetuidad, aunque existieron algunos casos destacados por Lohmann Villena de algunas gobernaciones como Yaguar Sonqo y Los Quijos en los cuales, la Corona estipulo el sistema de transición del poder en favor de los linajes de Salinas y Loyola y Vásquez de Avila (59).

Estableceremos un resumen suscinto de la duración del mandato de los corregidores de Latacunga en el período 1750 -1790:

Manuel Aguilar tomo posesión en junio de 1752, fue nombrado en forma interina por el Virrey por haberse concluido el mandato de Joseph Cifuentes (60). Su gestión duro sólo hasta mayo de 1753 cuando fue sustituido por Isidro Yangues y Valencia.

Isidro Yangues y Valencia, recibió el bastón de mando e hizo el juramento en el Cabildo de Quito, el 25 de mayo de 1753 y concluyó su mandato en 1759. Durante su gestión, ocurrió el terremoto de Latacunga de 1757. Esta circunstancia, motivó el pedido de Yangues de ser designado corregidor nuevamente, fundamentando su solicitud al Rey en las pérdidas personales derivadas del terremoto (61).

En junio de 1759, asume el corregimiento Don Manuel de Jijón y León (62), ejerciendo el cargo hasta 1764, año en que es nombrado nuevamente Isidro Yangues y Valencia. El Rey accedió a su solicitud de retorno al corregimiento, en vista de que el indulto concedido a los moradores de Latacunga sobre los tributos y censos a raíz del terremoto, habrían perjudicado las expectativas económicas del Corregidor Yangues durante su primera gestión.

Argumentaba el Corregidor Yangues en su petición al Rey (63) que a raíz del terremoto de 1757, la Corona otorgó el indulto a los tributos, censos y alcabalas, lo cual no le permitió incrementar sus actividades económicas. Esta petición de Yangues confirma la opinión de que los corregidores ambicionaban el cargo porque les

proporcionaba ingresos que podía asegurarles una buena posición económica.

Isidro Yangués murió en ejercicio de sus funciones en 1769. Su sucesor fue Manuel Aguilar quien fue nombrado nuevamente con carácter interino por el Virrey. Tomó posesión de su cargo el 3 de enero de 1770 y ejerció sus funciones en el corregimiento hasta el mes de octubre del mismo año (64).

En noviembre de 1770, Simón Fuentes, Teniente de Infantería de los Reales Ejércitos fue posesionado como nuevo corregidor en virtud de Real Cédula que data de 1769. La Corona le otorgó la titularidad del corregimiento por cinco años. Simón Fuentes prolongó su mandato por un período de más de siete años, amparado en las facultades que le confería su título. Este mandato normalmente no podía ser interrumpido por el Virrey, sin embargo lo derogó el mes de febrero de 1778 a raíz de un sin número de denuncias de malos tratos, efectuadas por los vecinos criollos y españoles, a cuya consecuencia fue retirado del Corregimiento de Latacunga (65).

En junio de 1778, la Corona nombró a Gerónimo González quien falleció antes de cumplir el cuarto año de su gestión, en pleno ejercicio de sus funciones (66). El corregimiento no podía quedar acéfalo, por lo que el Virrey de Santa Fe proveyó el nombramiento de un criollo: Nicolás de Avila (67), quien ejerció la función de corregidor por los tres años estipulados en su nombramiento. Los vecinos de Latacunga aplaudieron su designación y gestión, solicitando se le diera el título en propiedad. Sin embargo, debió cumplir con la norma establecida que estipulaba que si las personas designadas se encontraban en la provincia en que iban a ejercer el cargo, la duración de su mandato debía ser de tres años. Por esta razón el cesante Corregidor Avila entrega la vara de mando a Balthazar Carriedo el año 1785. Carriedo desempeñó el cargo de corregidor hasta 1792 (68).

En conclusión, la mayoría de los corregidores de Latacunga, llegaron a ejercer su mandato por el período de cinco años, tal como estipulaban las leyes. Y como argumenta Castillo de Bobadilla respecto a este período, éste era el tiempo ideal como para que un corregidor pudiera usufructuar el poder sin cometer excesos (69).

TABLA No. 1

DURACION DEL MANDATO DE LOS CORREGIDORES DE LATACUNGA

Nombre	Fecha en que Ejerció	Duración	Por Orden	Naciona lidad
Joseph Cifuentes	1752	-	-	Español
Manuel Aguilar	VI/52 - V/53	11 meses	Virrey	Español
Isidro Yangués y Valencia	V/53 - 1759	6 años	Rey	Español
Manuel de Jijón y León	VI/59 - 1764	5 años	Rey	Español
Isidro Yangués y Valencia	1764 - 1769	5 años	Rey	Español
Manuel Aguilar	I/70 - X/70	9 meses	Virrey	Español
Simon Fuentes	1770 - 1778	8 años	Rey	Español
Gerónimo Gonzalez	1778 - 1782	4 años	Rey	Español
Nicolás de Avila	1782 - 1785	3 años	Virrey	Criollo
Balthazar Carriedo	1785 - 1792	7 años	Rey	Español

FUENTE (70).

A. V. L.

d.- ATRIBUCIONES

El corregidor, como eje vertebrador del dominio español, tenía atribuciones que respondían a la necesidad de constituir una suerte de factor articulador entre la "república de indios" y "la república de españoles". El conjunto de sus responsabilidades y atribuciones derivaban de dos fuentes principales: las normas generales contenidas en las ordenanzas sobre corregidores que se extendían junto con el título (71) y las Instrucciones, que eran

mandatos específicos, remitidos para cada caso, a veces añadiendo responsabilidades o funciones suplementarias, sin que ello signifique un pago adicional.

Las responsabilidades y atribuciones más importantes del corregidor eran las siguientes:

1) Velar por la convivencia pacífica de los habitantes de la jurisdicción. Responsabilidad que implicaba la vigilancia para evitar el abuso de los españoles hacia los indígenas, tanto en la utilización de los indios como fuerza de trabajo como en los demás aspectos de la vida cotidiana (72). Estaba facultado para expulsar del corregimiento a los españoles, mestizos y mulatos que tuvieran una conducta "desarreglada" (73), -lo que se debe entender por personajes inadaptados y conflictivos- y no permitir que los negros tuvieran armas (74).

En relación a este punto, con los antecedentes del Corregimiento de Latacunga, se puede deducir las siguientes obligaciones y atribuciones, de la Provisión Real de 1756 dirigida al gobierno de Isidro Yangués (75):

- Impartir justicia sin miramientos de condición social. (76).
- Velar por la moral pública, sancionando los escándalos y actos inmorales.
- Controlar la delincuencia.
- Controlar que no se practique juegos de azar.

En otro campo también les correspondía:

- Garantizar que se respeten los precios establecidos en el arancel durante su gobierno.
- Poner en las puertas del Cabildo del pueblo una copia autorizada del arancel entregado en la capital junto con sus títulos.
- Pasar cobro y dar cuenta de lo procedido de la limosna de la bula de la Santa Cruzada (77).

2) Efectuar visitas de inspección a los pueblos, según Provisión de 1636. La frecuencia debía ser de una vez durante cada período de mando, pudiendo repetirse siempre que el Virrey y la Audiencia lo estimaran conveniente. En dichas visitas, el corregidor no debía permanecer en los pueblos de indios más de 15 días y tampoco debía visitarlos más de una vez (78). En Latacunga esas visitas de inspección se efectuaron cada quinquenio (79). Las denuncias de los testigos interrogados en los Juicios de Residencia consultados, evidencian que dichas visitas eran tomadas como una ocasión en la que era común la extorsión de los corregidores contra la población indígena, sea pidiéndoles contribuciones en alimentos, hierba para los animales y exigiendo pagos indebidos por firmas, reservas y cuentas (80).

3) Las facultades legislativas del corregidor eran limitadas. Estaban orientadas a hacer cumplir las leyes más que a dictarlas. Cuando emitía disposiciones, generalmente en casos de emergencia, éstas tenían validez dentro los límites del corregimiento y se daban a conocer en forma de bando (81). Esta atribución fue común en todo el dominio colonial. En Latacunga, las disposiciones del corregidor en casos de emergencia adquirieron esa modalidad. Por ejemplo, en los momentos de erupción del Cotopaxi y durante los terremotos o epidemias (82).

4) También eran limitadas sus atribuciones castrenses. Se ponían de manifiesto cuando ocurrían conflictos en general dentro de los límites de su jurisdicción. Las actividades que podía desarrollar el corregidor en este ámbito estaban supeditadas a las órdenes específicas que recibía. En caso de que el titular no tuviese las cualidades militares indispensables, era posible el desdoblamiento de la autoridad. El corregidor se mantenía como autoridad civil, y la parte militar se encomendaba a un Teniente de Capitán General nombrado temporalmente (83).

En el corregimiento de Latacunga, a lo largo del período investigado (1750 -1790), ocurrieron varias sublevaciones motivadas principalmente por el rechazo a las numeraciones generales que eran recuentos de población, y a conflictos derivados de la cobranza del tributo . Segundo Moreno, en su obra sobre las sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito (84), (1985:) establece una tipología de las mismas, analizando las que acontecieron en Latacunga en el periodo señalado. El corregidor debió hacer frente a esas situaciones sofocando los movimientos rebeldes (85). En caso de sublevaciones importantes, fuera de su jurisdicción, el corregidor tenía la obligación de concurrir en apoyo de las autoridades coloniales de las circunscripciones aledañas (86).

e.- LIMITACIONES A LAS ACTIVIDADES DEL CORREGIDOR

La actividad del Corregidor de Indios no sólo se regía por las responsabilidades y atribuciones preestablecidas en las normas, sino que debía cumplir además un conjunto de preceptos que contenían las limitaciones o prohibiciones referidas a su investidura. Esas limitaciones eran puntualizadas a través de Cédulas Reales y Provisiones de los Virreyes, ya que debido a la ubicación de la mayoría de los corregimientos, distantes del gobierno central, se imponía el dictado de las referidas prohibiciones por las reiteradas arbitrariedades que se iban cometiendo a raíz de que el corregidor ejercía sus funciones, en la mayoría de los casos, en forma autoritaria y buscando obtener ventajas personales al amparo de su cargo.

Por ejemplo, a los corregidores les estaba prohibido de arrendar heredades o tierras pertenecientes a los indios; cultivar sementeras propias, establecer industrias solos o asociados (87). Esas disposiciones eran constantemente burladas en Latacunga, pues los corregidores intervenían indirecta y directamente en la producción agrícola y obrajera (88): indirectamente, mediante

acciones semi encubiertas con el fin de proporcionar mano de obra a los obrajes y haciendas, y directamente, mediante compras o arriendos de obrajes, haciendas y molinos. Es el caso de Simón Fuentes, llegado de España para ocupar el cargo de corregidor sin más ingresos que sus sueldos y sus "emolumentos", que eran los beneficios por su participación en los repartimientos y por la cobranza de otras rentas reales como los tributos y las alcabalas. Este corregidor tomó en arriendo la hacienda de Guanayllin, más los obrajes y molino, pertenecientes a Antonio Lino Munis, en 50 pesos en plata, debiendo entregar además tres paños azules de la tierra por año. El mencionado corregidor, aprovechando su condición de autoridad, solo pagó el primer año (89).

Fuentes compró también los molinos y la hacienda de T. Granda. Como esa compra se hizo contraviniendo las normas vigentes en aquel entonces, se ordenó el remate de dichos bienes debido a que fueron adquiridos durante el período en el que Fuentes se hallaba ejerciendo el cargo de corregidor (90).

El corregidor no podía alejarse de su jurisdicción sin autorización previa de la Real Audiencia (91). Hemos encontrado oficios cursados por los corregidores de Latacunga a la Real Audiencia, solicitando el visto bueno para salir del corregimiento. La mayor parte de los viajes eran para efectivizar la entrega de recaudaciones fiscales de los diferentes ramos de la Hacienda Real.

Los corregidores no estaban autorizados a tener mitayos ni para el servicio doméstico. Esta prohibición, según Lohmann, nunca fue acatada (92). En Latacunga, las comunidades debían dotar al corregidor de un indio como pongo, para las actividades domésticas. Se llegó a dar casos en que no solo se infringía la disposición citada, sino que hubo corregidores que alquilaron la fuerza de trabajo de los indígenas puestos a su servicio por las

comunidades, por períodos tan sorprendentes como el de la duración de su gestión (93).

Aunque no les estaba permitido recibir ningún tipo de recompensas o regalos, -"camaricos" en el lenguaje de la época- eran muy comunes los obsequios en el ámbito de todo el dominio hispánico. No sólo que los recibían, sino que los exigían particularmente en ocasión de la visita a los pueblos y cuando se efectuaba la cobranza del tributo (94).

De acuerdo a una Provisión del Príncipe de Esquilache de 1617, se prohibió terminantemente que el corregidor fabricase vino o chicha. En Latacunga, el Corregidor Simón Fuentes, obligaba a los indios a fabricar chicha, venderla y entregarle el importe de la venta (95).

A los corregidores no les estaba permitido contraer matrimonio con personas de su distrito. Aunque esta prohibición se inicia en 1575 (96), el período de mayor énfasis es el de la segunda mitad del Siglo XVIII, como parte de la aplicación de las Reformas Borbónicas (97). Esta limitación se hizo extensiva a todos los funcionarios reales. El Presidente de la Audiencia de Quito, Pío Montufar fue sentenciado en el Juicio de Residencia al pago de dos años de su sueldo a razón de 4.000 pesos por año, por haber contraído matrimonio con una persona natural de la provincia de Quito, sin licencia del Rey (98).

II.2.B.- ASPECTOS ECONOMICOS

a.- SALARIO FORMAL

En el periodo que ahora analizamos (1750-1779), anterior a las Reformas Borbónicas, el salario promedio anual del corregidor de indios en Latacunga era de 535 pesos anuales. Esta cantidad derivaba de la gruesa del tributo, entendiéndose como tal al

conjunto de la recaudación sin las encomiendas. Al parecer con las reformas, el sueldo de corregidor se duplicó. De acuerdo al documento que transcribimos en el Anexo No. 4, en 1785 el corregidor recibía un sueldo anual de 1080 pesos.

b.- BENEFICIOS "LEGALES" O EMOLUMENTOS

Además del salario formal percibía ciertos ingresos provenientes de su participación en la cobranza de algunos rubros de las rentas reales, comunes a todos los corregimientos como el tributo, la alcabala y otros que dependían de la especialización de la producción regional como en algunas zonas fueron las rentas de la pólvora, de la cascarilla, del aguardiente, del tabaco y otras.

Como la participación del corregidor en la cobranza de las rentas reales, no era una condición inherente a su magistratura, por la peculiaridad de la Audiencia de Quito, donde se delegaba esas funciones a particulares, la situación de los corregidores de esa Audiencia se encontraba en desventaja respecto a los corregidores de otras Audiencias y Virreinos, pues obtenían estos beneficios sólo si se les concedía en remate la recaudación de alguna de estas rentas.

Además de los mencionados, otro ingreso "autorizado" en favor del corregidor era el proveniente del reparto y venta de mercaderías.

Los ingresos "legales" de los corregidores de Latacunga, se han podido conocer con bastante aproximación, a través del registro realizado por Mariano de Troya en su condición de Albacea del corregidor Isidro Yangués a la muerte de éste en 1770 (99). Mariano de Troya presentó una relación de ingresos y gastos del Corregimiento de Latacunga. Las cuentas corresponden a tres años de cobranzas, es decir, a partir de 1766, año en que termina el indulto del Rey. (Ver Anexo No.3)

Los ingresos en favor del mencionado corregidor, originados en su participación en la recaudación de tributos, totalizan 285 pesos, como media de los tres periodos considerados. Sin embargo, hay que tener presente que en estas cuentas existen rubros que figuran como "estipendios" no claramente especificados y por tanto no cuantificables, que pueden encubrir ingresos no declarados.

Es de gran interés el rubro señalado como "utilidades de la ropa". Se trata seguramente de las utilidades del reparto y venta de mercaderías. En el periodo considerado, esta actividad estuvo vinculada a la cobranza de tributos. La utilidad consignada de 2.598 pesos es significativa. Implica un ingreso anual de 866 pesos que dividido entre los dos socios resulta un monto de 433 pesos que se equipara al sueldo anual que percibía el corregidor.

Un aspecto llamativo que se infiere del informe del Albacea, es que el Corregidor percibía un ingreso adicional por concepto de intereses, de préstamos de dineros que posiblemente provenían de los fondos de tributos y de reparto. En el caso analizado este ingreso adicional llegaba a la suma de 352 pesos por año. Comparativamente equivalente a casi dos tercios del salario anual del Corregidor.

Resultaba significativa la ganancia por su participación en el cobro de alcabalas. Las alcabalas, al igual que las otras rentas se subastaban y su cobranza se adjudicaba al mejor postor. Aunque sobre esta afirmación no hay mayores referencias en las fuentes, ha sido posible establecer que esta cobranza se adjudicó a Isidro Yangués o a su socio Mariano de Troya. Si la cantidad de 300 pesos fue el total del ingreso por participación en la cobranza de alcabalas en cinco años, -como figura en el documento- implica un ingreso anual de 60 pesos. Luego, este ingreso debió repartirse entre los socios de su usufructo, de acuerdo al

contrato entre partes, no habiendo podido precisarse en qué proporciones.

Si totalizamos los ingresos en favor del corregidor por concepto de salario formal, de participación por recaudación de tributos y alcabalas, la participación por reparto de ropa y el ingreso por intereses de préstamos, se calcula un ingreso anual de 2.372 pesos.

c.- OTRAS FORMAS DE INGRESO

Además de los ingresos cuantificables anteriormente descritos, existieron otras formas de obtención de beneficios a las cuales apelaron los corregidores. Por el carácter ocasional y arbitrario de estas exacciones no es posible cuantificarlos, por lo que nos limitaremos a señalar su existencia.

En Latacunga, un medio de conseguir mayores ingresos se basaba en la práctica de marcar ganado de los indios con el denominado "hierro del Rey". Un personero nombrado por el corregidor marcaba por la fuerza a todos los animales de los indígenas, cobrando 2 reales por los borricos y reses y 4 reales por las bestias mulares (mulos y caballos). Se alude a esta exacción solo en la residencia de Isidro Yangués. No hay datos globales de la cantidad que percibía el corregidor por este concepto (100).

Era también ocasión de exacción económica, la elección interna de autoridades que realizaban las comunidades para la designación de alcaldes y tenientes. Como al final debían ser aceptados por los funcionarios del corregidor, mediante la suscripción del Título de Confirmación, esto motivaba el cobro de 2 reales por el alcalde electo y 1 real por el teniente. Si estos no tenían con qué pagar, se les quitaba alguna ropa de la que llevaban puesta o cualquier otra cosa que estuviese a su alcance (101).

Otra forma de ingreso al peculio del corregidor, era el originado por el rédito de los Censos de las Cajas de Comunidad. Se volverá sobre este tema en forma detallada en el Capítulo III. Era común, en Latacunga, que los fondos recaudados fueran a la bolsa del corregidor, en lugar de ser entregados a los titulares de ese beneficio que debían ser las comunidades de indígenas (102).

En la gestión del Corregidor Isidro Yangués y Valencia, se creó otro medio de obtención de ingresos con la "Refirma de los Testamentos" de indios y de españoles. Según los testimonios de indígenas, la innovación consistía en que se exigía la rúbrica, lo que significaba el pago de 6 reales. El documento no menciona protestas por parte de españoles lo que lleva a pensar que esta disposición no hubiera sido aplicada a ellos. Se amenazó con cien azotes a aquellos indígenas que la incumpliesen. Sin embargo, el reclamo de los indígenas tuvo eco en los Oidores de la Audiencia y se ordenó la suspensión de la refirma y se ha establecido que solamente la pudieron aplicar en dos pueblos (103).

Entre los cobros habituales que los corregidores hacían a los indígenas, se menciona el de 4 reales para sí y de 2 reales para el escribano, cada vez que un indígena solicitaba sus cuentas para verificar el estado de sus deudas. Además, el corregidor cobraba 2 reales por la firma de cada escrito, los que se referían a certificaciones de reserva, impedimento físico o a los de conflictos entre indígenas (104).

Una práctica generalizada en los dominios de la colonia, fue el despojo paulatino de tierras de que eran víctima los indígenas en manos de los españoles, so pretexto de tratarse de tierras baldías o vacías (105). Estas expropiaciones de facto, se regularizaban después con las llamadas "composiciones de tierras" (106) cuya mediación daba el viso legal para la otorgación de títulos. El corregidor en este trámite es probable que no haya tenido beneficio directo, en la medida en que no podía ser

adjudicatario, sin embargo al favorecer a determinadas personas en estas titulaciones debió haber sido parte del estrechamiento de vínculos con los círculos de influencia regional.

Durante la gestión del Corregidor Isidro Yangués y Valencia, se intentó enajenar tierras y solares de los indígenas, por cuenta de su Majestad. Este hecho produjo la protesta de las comunidades indígenas afectadas que se movilizaron acudiendo a la Audiencia de Quito, logrando el amparo que invalidó la acción del corregidor (107).

Según las afirmaciones de Sancho Acho, cacique de los pueblos de Saquisilí, Pujilí, Alaqués, San Felipe y San Miguel:

"...el corregidor con título de medidor de tierras fue al pueblo de San Sebastián y porque conocieron los indios que se les quería despojar de sus tierras y solares y venderlos por cuenta de su Magestad se le avian alzado impidiendo dicha medida y venta y por este a varios de ellos los mandó prender en la cárcel asotándolos y quitado el pelo se quejaron al presidente el cual le dió a dicho corregidor bastante corrección para que no prosiguiesen la comisión, mando fuesen libres los indios presos." (108).

La utilización de mano de obra indígena en beneficio directo o indirecto del corregidor fue otro de los hechos muy comunes en esas latitudes. Las condiciones regionales de la producción en las jurisdicciones de nuestro estudio, -su ubicación en el ecosistema de la Sierra del Norte y Central haciendo que fuera la producción obrajera una de las principales actividades para la exportación- incidieron en los requerimientos de fuerza de trabajo en los centros de producción. La orientación de la mano de obra indígena hacia esos centros fue para los corregidores una actividad que le reportó importantes beneficios, en algunos casos directos, al canalizar la fuerza de trabajo indígena hacia las haciendas u obrajes de su propiedad (109), e indirectos al

establecer concertaciones de intereses con los propietarios, a fin de derivar la fuerza de trabajo indígena hacia los centros de labor bajo cualquier pretexto.

De las fuentes consultadas surgen las siguientes modalidades mediante las cuales el corregidor usufructuaba de los beneficios originados en el uso de mano de obra indígena:

-Utilizando como pretexto sus atribuciones de velar por la moral del vecindario, los corregidores a menudo utilizaban su autoridad para arrestar arbitrariamente a los sujetos que transitaban en la noche acusándolos de vagos y malentretenidos. El Corregidor Simón Fuentes desterró con este argumento a muchos individuos a distintos obrajes del Asiento de Ambato, a unos por tiempo limitado y a otros por tiempo indeterminado, sin que medie para esta resolución ningún sumario de información de causa ni sentencia (110).

- Con el mismo motivo -transitar por la noche- el Corregidor Simón Fuentes mandó arrestar a unos mestizos y se los condujo a trabajar en la Fábrica de Pólvora. Este asunto se ventiló a raíz de un juicio seguido contra el corregidor por haberse incendiado la fábrica, donde se quemaron algunos trabajadores y murieron tres (111). Sobre el corregidor no recayó ninguna pena por esas muertes. En el Juicio de Residencia se le acusó de incumplimiento de funciones, pero no hubo sanciones mayores.

- Se ha encontrado también el caso de que -según las declaraciones de los indígenas-, los obligaban a que fueran indios "huyaricos en crecido numero", es decir, que sacaban de los corregimientos 25 a 30 indios para que trabajaran en la ciudad, repartidos entre chicheras y zapateros. Este dato es importante para el análisis del uso de la mano de obra indígena, en ramas que no eran la mita y los obrajes, pero lamentablemente el documento no da mayores precisiones sobre los pueblos de los

que provenían, de las ciudades a las que los conducían y tampoco precisan si los 25 o 30 indios eran de todo el corregimiento o de cada comunidad (112).

- Las élites locales usufructuaban no solo la mano de obra derivada a los obrajes como resultado de medidas arbitrarias de los corregidores, sino que aprovechaban también los aportes de las comunidades indígenas. Así por ejemplo, cada parcialidad del Asiento de Latacunga asignaba un muchacho para el trabajo de un mes en la Fábrica de Pólvora cada año, y si no acudía a ese servicio debía cancelar 12 reales. Esta situación se debía cumplir porque el arrendador de la Fábrica de Pólvora la había alquilado con esa condición a través de un pacto con los oficiales reales de Quito (113). En este caso, el beneficio del corregidor no es directo y su intervención se limita a garantizar la contribución de las comunidades proporcionando mano de obra.

- Igualmente se exigía a las comunidades la dotación de mitayos para la Fábrica de Pólvora. El cacique Francisco de Zamora, del pueblo de San Felipe, denunció que el Subdelegado Antonio Solano de Salas, bajo amenaza de severas penas obligó a entregar trece indios mitayos para que trabajaran durante un año en la Real Fábrica de Pólvora (114).

En los dos casos descritos, se trataba de trabajo compulsivo, pero en el primero parece tratarse de la mita normalmente establecida, mientras que en el segundo, posiblemente se trataba de una exigencia extraordinaria, lo que explica la protesta inmediata del Cacique.

- El Corregidor también usufructuaba de modo personal el trabajo de las comunidades. Según una declaración del Cacique Sancho Acho, éste envió a Isidro Yangués 32 indios, paja y palos, para la edificación de su vivienda, quien aprovechando su condición de corregidor no solo que no les pagó sino que ni siquiera les dió

el almuerzo (115).

En cuanto al destino que tenía la mano de obra reclutada de modo coactivo, podemos distinguir tres direcciones principales:

- Las empresas privadas como las haciendas, obrajes y minas.
- Las fábricas de propiedad de la Corona, como la Fábrica de Pólvora.
- Las obras públicas: plazas, calles, caminos, puentes, iglesias.

La mayoría de los corregidores como Simón Fuentes, Isidro Yangues, Balthazar Carriedo, optaron por el empleo gratuito de mano de obra indígena para las obras públicas. Esa práctica continuó de manera acentuada en la época republicana (116).

Algunos corregidores percibían un ingreso adicional de aproximadamente 448 pesos cuando eran nombrados Jueces de Residencia de otros corregidores (117).

II. 3.- El CORREGIDOR DE ESPAÑOLES: CORREGIMIENTO DE QUITO 1750 - 1782

II. 3. A. ANTECEDENTES

El cargo de corregidor de españoles fue una de las instituciones coloniales mas antiguas. Hizo su aparición en el momento de la Conquista. Francisco Pizarro lo estableció en Lima, Charcas y Piura. Vaca de Castro, Nuñez Velez y Gonzalo Pizarro continuaron designando corregidores en varios lugares (118). La Gasca y la Real Audiencia nominaron para esos cargos a encomenderos y vecinos acaudalados, quienes si bien ofrecían la ventaja de no cobrar por sus servicios, no podían cumplir adecuadamente sus funciones, puesto que en muchas circunstancias debieron constituir juez y parte en los litigios y jamás iban a afectar sus propios intereses.

Esta institución adquirió solidez y contextura a través de las Ordenanzas del Marqués de Cañete (1556), quien delineó sus funciones. Cañete redujo la cantidad de corregidores de españoles de 23 a 10 y nombró a personas idóneas a quienes dotó de buenos estipendios (119). Se les recomendaba tratar bien a los indígenas, preocuparse de la doctrina, impedir el abuso de los españoles, quienes en caso de verificarse el mal trato, serían sentenciados como si el agravio fuese hecho a un español.

Hasta 1565, los corregidores de españoles tenían jurisdicción plena en los territorios adyacentes a los lugares donde los encomenderos tenían sus encomiendas (120). En 1565, cuando se creó la institución de corregidor de indios, el corregidor de españoles tuvo durante largo tiempo preminencia sobre aquel tanto en los asuntos jurídicos, civiles y criminales, así como en los aspectos económicos como es el caso de sus remuneraciones. El

corregidor de españoles ganaba siempre más. Cuando Toledo estructuró definitivamente los corregimientos, los distribuyó bajo fiscalización de los corregidores de españoles (121).

El corregidor de españoles debía supervisar las acciones de los corregidores de indios y ocuparse también de hacer el seguimiento de las actividades comerciales de los funcionarios subalternos y enviar informes al Virrey (122).

La implantación de corregidores de indios, significó en cierto modo una pérdida de jurisdicción de los corregidores de españoles, aún en el marco de una complementación. Territorialmente, el distrito de los corregidores de españoles quedó recortado a un radio de 25 kilómetros de la ciudad principal. Sin embargo, el conflicto más grave consistía en que las ciudades gobernadas por corregidores de españoles estaban habitadas por personas que tenían tierras, obrajes y mano de obra indígena, bajo jurisdicción del corregidor de indios, lo cual muchas veces conducía a la superposición de procesos cuando dos autoridades debían emitir sentencia sobre un mismo delito, provocando retardamiento en la administración de justicia (123).

En la segunda mitad del Siglo XVIII, en la Audiencia de Quito, este problema fue resuelto concentrando en una sola persona las dos funciones. El corregidor de españoles de Quito, era también expresamente corregidor de indios.

II. 3. B. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

a.- EL NOMBRAMIENTO

En la medida en que el cargo de corregidor de Quito se elimina en 1782, son pocos los casos que se pueden analizar. La mayoría de los titulares del corregimiento de Quito fueron nombrados por el Virrey de Nueva Granada. Algunos fueron designados en forma

interina, a raíz de la muerte del corregidor en ejercicio y otros, posiblemente por tratarse de personalidades allegadas a las familias de la burocracia colonial. De cinco corregidores que se suceden entre 1750 y 1782, tres son nombrados por Virrey y dos vienen nombrados desde España, recibiendo su investidura de la Corona.

TABLA No. 2

NOMBRAMIENTO DE LOS CORREGIDORES DE QUITO

AÑO	CORREGIDOR	SALARIO	REY	VIRREY	DURACION
1751	Joseph de Benavides *	1.340		+	
1752	Francisco Xavier Larrea Zurbano	1.340		+	2 años
1754	Manuel Sanchez Osorio y Pareja **	1.340		+	5 años
1759	Manuel Sanchez Osorio y Pareja	2.757	+		7 años
1766	Miguel Olmedo			+	meses
1767	Nuño Apolinar de la Cueva	2.757	+		7 años
1775	Joseph Carrasco ***	2.757	+		7 años
1782	Se suprime el cargo de Corregidor de Quito				

* (124)

** (125)

*** (126)

FUENTE: AN/Q Serie Real Hacienda , Caja No. 20, Vol.2
 AN/Q Serie Real Hacienda , Caja No. 16, Vols. 1, 3
 AN/Q Serie Real Hacienda , Caja No. 17, Vol.3

Añter

b.- POSESION

El corregidor de españoles y en particular el de Quito, tomaba posesión de su cargo, luego de haber cumplido con los requisitos y formalidades señaladas para el caso, en forma semejante a la de los corregidores de indios, como el de Latacunga. La ceremonia de

posesión se efectuaba con el mismo protocolo y naturalmente en el Cabildo de Quito . Como se ha dicho, el Corregidor de Quito tenía doble función y en su calidad de corregidor de españoles debía presidir el Cabildo (127).

En alguna ocasión, cuando el nombramiento fue efectuado en España, como es el caso del Corregidor Nuño Apolinar de la Cueva, el juramento se celebró ante el Presidente de la Real Audiencia de Cádiz. Esa ceremonia se realizaba besando la Cédula Real y poniéndola luego sobre su cabeza. Posteriormente, en el corregimiento de destino se ratificaba el juramento ante la Autoridad Real que presidía el Cabildo. El Regidor más antiguo o el Alcalde Ordinario colocaba en su mano la Insignia de la Real Justicia, acto con el que quedaba posesionado (128).

c.-LA DURACION DEL MANDATO

El mandato del corregidor de españoles tenía mayor duración que el de indios. En Quito la duración fue sumamente variable.

Los dos primeros de este período, fueron nombrados interinamente y por poco tiempo. Joseph de Benavides, al término de su mandato el año de 1751 fue sustituido por Francisco Xavier Larrea Zurbano en 1752, con nombramiento por dos años (129).

El Capitán de Granaderos Manuel Sanchez Osorio y Pareja, tomó posesión el 21 de octubre de 1754. Fue nombrado primero por el Virrey y la prórroga de su mandato que data de 1759 fue dispuesta por el Rey. Su gobierno se extendió hasta 1767, año en que falleció (130). Interinamente fue designado el General Miguel de Olmedo en su reemplazo (131).

El 8 de enero de 1767, Nuño Apolinar de la Cueva hizo su juramento como Corregidor de Quito ante el Presidente de la Real Audiencia de Cádiz, en España. Al llegar a Quito, se procedió a la ratificación de su juramento ante el Cabildo. Su gestión duró

hasta 1774 (132). En 1775, se posesionó como Corregidor Joseph Carrasco, Capitán de la Infantería Española (133).

El 3 de agosto de 1782, el Cabildo de Quito recibió la Real Orden mandando suprimir el cargo de corregidor de la ciudad. El Cabildo acató y ordenó su cumplimiento, agradeciendo al Corregidor Joseph Carrasco por su conducta en bien de la comunidad en el servicio del cargo que la Corona le había encomendado (134).

En este período, la mayoría de los corregidores de Quito, exceptuando los dos primeros que fueron interinos, tuvieron mandatos de larga duración, a diferencia de lo sucedido en Latacunga. En la documentación analizada no existe explicación sobre la prolongación del mandato del corregidor más allá del término regular de 5 años. Como se trataba de corregidores nombrados por el Rey, la prolongación de su gestión se amparaba en aquella prerrogativa, hasta que se hiciera presente el siguiente corregidor con su correspondiente título.

d.- ATRIBUCIONES

El Corregidor de Quito, concentraba las funciones de corregidor de españoles y de indios. Como corregidor de indios, sus funciones no diferían de las del Corregidor de Latacunga, excepto en que ciertas ramas como censos y cajas de comunidad, no existían en Quito. Por lo demás, tributos, alcabalas, repartos y contratos en compañía eran similares. Las funciones específicas como corregidor de españoles estaban centradas básicamente en las actividades relacionadas con el ordenamiento urbano, los bienes de la ciudad y su participación en el Cabildo.

De acuerdo a la documentación estudiada, esas atribuciones eran las siguientes (135):

Ir de inspección a los puentes, caminos reales y tambos de